

## RESOLUCIÓN No. 02140

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01504 DEL 30 DE JULIO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 01925 de fecha 28 de mayo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, del Canal San Francisco para el proyecto denominado: “*PLAN PARCIAL LA FELICIDAD FASE I*”, localizado al oriente con la Av. Boyacá, al sur con la Av. Centenario (Calle 13), al occidente con la Futura Av. Agoberto Mejía y al norte con la Calle 23, de la localidad de Fontibón, Barrio Ciudadela la Felicidad de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de junio del 2020 al señor HENRY DANIEL PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.774.864 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01925 de fecha 28 de mayo del 2020 fue publicado el día 28 de julio del 2020 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01504 del 30 de julio de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el Canal San Francisco, a las empresas FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA, con NIT. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con NIT. 860.007.955-0 y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES

Página 1 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 02140**

MG SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.124.008-6, a través de su apoderada Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.658.086, o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: LA CONSTRUCCION DE DOS CABEZALES DE ENTREGA No. 307 UG6 Y No. 27 UG4 y DOS CHARNELAS EN EL CANAL SAN FRANCISCO, relacionadas con el proyecto: “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD FASE I”, cuya ubicación se encuentra en el plan parcial la felicidad Avenida Agoberto Mejía, UG 4 y UG 6 Calle 19 A con Carrera 77 Esquina de la Localidad de Fontibón esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2020ER150034 del 4 de septiembre de 2020, la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., En calidad de Apoderada de las empresas FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA, con NIT. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con NIT. 860.007.955-0 y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.124.008-6, solicita prórroga de la Resolución No. 01504 del 30 de julio de 2020 mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, del Canal San Francisco del Proyecto: “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD FASE I”, cuya ubicación se encuentra en el plan parcial la felicidad Avenida Agoberto Mejía, UG 4 y UG 6 Calle 19 A con Carrera 77 Esquina de la Localidad de Fontibón esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2020IE153538 del 10 de septiembre de 2020, el GRUPO INFRAESTRUCTURA de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, remite al GRUPO JURIDICO, de la misma Subdirección, remite traslado del Radicado No. 2020ER150034 del 4 de septiembre de 2020, solicitando lo siguiente:

*“En atención al asunto se solicita su colaboración a fin de determinar la viabilidad legal en el marco de la emergencia sanitaria para otorgar prórroga del POC otorgado mediante la resolución 01504 de 2020 al proyecto denominado “PLAN PARCIAL LA FELICIDAD FASE 1.” el cual se encuentra documentado bajo el expediente SDA-05-2020-460, esto considerando que la constructora Colpatria S.A solicita ampliación del término inicial otorgado por dos meses adicionales, como se enuncia en el comunicado adjunto a la presente”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### **RESOLUCIÓN No. 02140**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad*

### **RESOLUCIÓN No. 02140**

*Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en virtud del anterior declaratoria el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”

Que el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020 establece en su artículo 8: “**Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

*Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.*

Que mediante Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se extiende la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 02140

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo Segundo de la Resolución No. 01504 del 30 de julio de 2020, el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre el Canal San Francisco, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de dos cabezales de entrega no. 307 ug6 y no. 27 ug4 y dos charnelas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 07503 de fecha 20 de julio del 2020.

Que, una vez evaluado la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a las empresas FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA, con NIT. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con NIT. 860.007.955-0 y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.124.008-6, mediante la Resolución No. 01504 del 30 de julio de 2020, sobre el Canal San Francisco, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de dos cabezales de entrega no. 307 ug6 y no. 27 ug4 y dos charnelas, inicialmente tendría fecha de vencimiento en el día 5 de octubre del 2020, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y lo establecido en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020, es evidente que el permiso anteriormente otorgado no ha perdido vigencia y se encuentra prorrogado hasta el 5 de diciembre de 2020, por lo tanto así se declara en la parte resolutive de la presente actuación.

### IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

## RESOLUCIÓN No. 02140

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01504 del 30 de julio de 2020, las empresas FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA, con NIT. 860.005.264-0, DETERGENTES LTDA, identificada con NIT. 860.007.955-0 y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con NIT. 900.124.008-6, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL CANAL SAN FRANCISCO para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de dos cabezales de entrega no. 307 ug6 y no. 27 ug4 y dos charnelas, relacionadas con el proyecto: *“PLAN PARCIAL LA FELICIDAD FASE I”*, cuya ubicación se encuentra en el plan parcial la felicidad Avenida Agoberto Mejía, UG 4 y UG 6 Calle 19 A con Carrera 77 Esquina de la Localidad de Fontibón esta ciudad, hasta el día 5 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

**PARAGRAFO.** La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 01504 del 30 de julio de 2020, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las empresas FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO LTDA; DETERGENTES LTDA y la COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, a través de su apoderada la Doctora EINY YOLANDA ACOSTA SALAZAR, identificada con cédula de

**RESOLUCIÓN No. 02140**

ciudadanía No. 1.098.658.086, o quien haga sus veces en la Carrera 54 A # 127A -45 de la ciudad de Bogotá de esta ciudad y a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A a través del correo electrónico: elianak.villa@construtoracolpatria.com, según la autorización otorgada por parte del apoderado HENRY DANIEL PINZÓN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.774.846 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2020**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

|                                   |      |            |      |     |      |                           |                  |            |
|-----------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN | C.C: | 1121333893 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20202041 de 2020 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2020 |
|-----------------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                         |      |            |      |     |      |                           |                  |            |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| PABLO CESAR DIAZ CORTES | C.C: | 1032402351 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201674 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 09/10/2020 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

|                         |      |            |      |     |      |             |                  |            |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| PABLO CESAR DIAZ CORTES | C.C: | 1032402351 | T.P: | N/A | CPS: | BORRAR USER | FECHA EJECUCION: | 09/10/2020 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                          |      |            |      |     |      |             |                  |            |
|--------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| JUAN MANUEL ESTEBAN MENA | C.C: | 1014194157 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 10/10/2020 |
|--------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 02140